Ley No. 700, que designa con el nombre de Manuel de Jesus Raposo, una calle de la ciudad de Nagua.

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 700

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel de Jesús Raposo fué un honesto y distinguido munícipe, fundador del municipio de Nagua, ciudad Cabecera de la Provincia María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel de Jesús Raposo, ejercio el sagrado sacerdocio del magisterio, siendo uno de los primeros maestros educadores de las primeras generaciones del referido municipio.

CONSIDERANDO: Que ademas de ejercer el magisterio el señor Manuel de Jesus Raposo, laboro en el Ayuntamiento del municipio de Nagua, desde su fundación hasta los dias postreros de su ejemplar vida.

CONSIDERANDO: Que es deber de los pueblos exaltar los meritos de sus hijos distinguidos, y perpetuar su memoria para que sirva de ejemplo a presente y futuras generaciones.

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439 de fecha 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Politicas, Edificios, Obras, Vias, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se designa con el nombre de MANUEL DE JESUS RAPOSO, una calle de la ciudad de Nagua, municipio Cabecera de la Provincia Maria Trinidad Sánchez.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza por la presente Ley al Ayuntamiento del referido municipio a escoger la vía que considere conveniente para honrar la memoria del distinguido munícipe Manuel de Jesús Raposo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario.
José A. Ledesma G.,
Secretario.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA